

Artículo 3.º En el artículo 33 figurará la siguiente tabla de salarios:

Categoría	Salario base	Plus actividad	Total
A) TÉCNICOS TITULADOS			
a) Técnico Jefe	5.600	400	6.000
Técnico	5.600	—	5.600
Ayudante técnico	4.700	—	4.700
Practicante	2.800	200	3.000
b) TÉCNICOS NO TITULADOS			
Maestro de fabricación	115	35	150
Encargado general	115	35	150
Encargado de Sección	80	40	120
B) EMPLEADOS			
<i>Subgrupo 1.º—Administrativos</i>			
Jefe	3.900	800	4.700
Oficial 1.º (ambos sexos)	2.800	700	3.500
Oficial 2.º (ambos sexos)	2.800	300	3.100
Auxiliar (ambos sexos)	1.800	400	2.200
Aspirante 14 a 16 años	—	—	1.200
Aspirante 16 a 17 años	—	—	1.500
Aspirante 17 a 18 años	—	—	1.800
<i>Subgrupo 2.º—Empleados mercantiles</i>			
Jefes de venta	3.900	100	4.000
Viajantes	2.800	600	3.400
Corredor de Plaza	—	—	2.800
Dependiente de Economato (Comercio Alimentación) ...	—	—	—
Dependiente de venta al detall (Comercio Alimentación) ...	—	—	—
C) OBREROS			
<i>I.—Profesionales de oficio</i>			
Oficial 1.º	80	20	100
Oficial 2.º	80	5	85
Ayudante	70	5	75
Aprendices:			
Primer año	25	15	40
Segundo año	25	20	45
Tercer año	48	7	55
Cuarto año	48	12	60
Aprendices de más de 18 años.	60	5	65
<i>II.—Personal femenino</i>			
Encargada	60	20	80
Oficiala 1.ª	60	10	70
Oficiala 2.ª	60	5	65
Ayudanta	60	3	63
Aprendizas:			
Primer año	25	7	32
Segundo año	25	10	35
Tercer año	42	—	42
Cuarto año	48	2	50
De más de 18 años	60	3	63
<i>III.—Peonaje</i>			
Peón	60	5	65
<i>IV.—Oficios varios</i>			
Mecánicos	80	20	100
Chófer de 1.ª	80	20	100
Chófer de 2.ª	80	5	85
Carpinteros	80	—	80
Repartidores	80	—	80
Electricistas	80	20	100
Fogoneros	80	—	80
Albañiles	80	—	80
Embaladores	80	—	80

Categoría	Salario base	Plus actividad	Total
D) SUBALTERNOS			
Almaceneros	2.000	550	2.550
Porteros	2.000	250	2.250
Ordenanzas	—	—	2.000
Guardas o Serenos	2.000	250	2.250
Telefonistas	1.800	450	2.250
Cobradores	2.000	550	2.250
Mujeres limpieza	—	—	1.800

Los nuevos salarios que se fijan en esta tabla, así como el plus de actividad, no repercutirán en el fondo del plus familiar, que seguirá nutriéndose de igual forma que hasta la fecha.

Art. 4.º En los nuevos salarios podrá ser absorbida cualquier mejora existente o las que en su día, con carácter obligatorio se produzcan, exceptuándose únicamente las actuales primas de producción o rendimiento cuando superen los mínimos reglamentarios.

Art. 5.º La presente Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», producirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 8 de julio de 1964 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Torrefactores de Café y Sucedáneos, aprobada en 23 de febrero de 1948.

Ilustrísimo señor:

Por el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales ha sido presentada propuesta de modificación de algunos extremos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Torrefactores de Café y sus Sucedáneos de Café, aprobada por Orden de 23 de febrero de 1948; propuesta que refleja el acuerdo tomado por las representaciones económica y social del Grupo de Torrefactores y Sucedáneos de Café, constituidas en Comisión Paritaria, presidida por el señor Presidente de dicho Sindicato Nacional, y que supone una mejora en la situación laboral, sin que ocasione repercusión económica apreciable para las Empresas afectadas.

En su mérito, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En el artículo 29 de la Reglamentación, apartado «Técnicos no titulados», se entenderá desaparecida la palabra «Maestro», quedando la categoría de «Encargado general».

Art. 2.º Se refunden las actuales categorías existentes en «Personal obrero femenino» en una sola, que se denominará «Empaquetadora-Precintadora», suprimiéndose la categoría de «Ayudante» en el personal femenino.

Art. 3.º El artículo 29 de la Reglamentación quedará redactado de la siguiente forma:

«Con independencia del salario base que se señala en las tablas que a continuación se insertan se establece para estimular la asistencia, puntualidad, permanencia y rendimiento un Plus de Actividad, que se percibirá únicamente en los casos de asistencia efectiva al trabajo, en las fiestas recuperables que hayan sido realmente recuperadas y en el período legal de vacaciones. Este Plus de Actividad no tendrá repercusión alguna en el Plus Familiar, antigüedad, horas extras y pagas extraordinarias reglamentarias.

Categoría	Salario base	Plus actividad	Total
<i>Técnicos titulados:</i>			
Técnico Jefe	5.600	400	6.000
Técnicos	5.600	—	5.600
Ayudantes Técnicos	3.400	—	3.400

Categoría	Salario base	Plus actividad	Total
Técnicos no titulados:			
Encargado general	113	15	128
Encargado de Sección	90	20	110
Auxiliar de Laboratorio	1.800	300	2.100
Empleados administrativos:			
Jefe de 1.º	3.900	700	4.600
Jefe de 2.º	3.900	200	4.100
Oficial de 1.º	2.800	400	3.200
Oficial de 2.º	2.800	200	3.000
Auxiliar	1.800	300	2.100
Aspirante de 14 años	750	—	750
Aspirante de 15 años	750	250	1.000
Aspirante de 16 años	750	500	1.250
Aspirante de 17 años	1.500	—	1.500
Aspirante de 18 años	1.800	—	1.800
Aspirante de 19 años	1.800	100	1.900
Empleados mercantiles:			
Viajante	2.800	400	3.200
Corredor de Plaza	2.800	—	2.800
Subalternos:			
Almacenero	70	10	80
Cobrador	70	10	80
Portero	65	10	75
Ordenanza	65	10	75
Guarda, Vigilante o Sereno	65	10	75
Carrero	65	10	75
Botones de 14 a 16 años	750	—	750
Botones de 16 a 18 años	1.250	—	1.250
Dependiente de Economato. (Suelo comercio de alimentación)			
Telefonista	65	10	75
Mujer de limpieza (jornada)	60	—	60
Mujer de limpieza (por horas)	10	10	10
Personal obrero masculino:			
Maestro tostador	80	35	115
Tostador	80	20	100
Mezclador	70	10	80
Ayudante	70	10	80
Peones	60	10	70
Pinches:			
De 14 años	25	5	30
De 15 años	25	10	35
De 16 años	48	5	53
De 17 años	48	12	60
Profesionales de Oficios Auxiliares:			
Oficial de 1.º	80	20	100
Oficial de 2.º	80	10	90
Oficial de 3.º	70	10	80
Peones especializados	60	15	75
Aprendices:			
De primer año	25	5	30
De segundo año	25	15	40
De tercer año	48	12	60
Personal obrero femenino:			
Encargado	70	5	75
Empaquetadora precintadora	60	—	75
Pinches de 14 a 16 años	25	10	35
Pinches de 16 a 18 años	25	20	45

Art. 4.º La presente Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» producirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación.

Ló que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 8 de julio de 1964 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Turrónes y Mazapanes, Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas, aprobada en 21 de mayo de 1948, y las Normas Especiales de Elaboración de Helados y Horchatas, aprobadas en 4 de noviembre del mismo año.

Ilustrísimo señor:

Por el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales se ha presentado propuesta sobre modificación de algunos extremos de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Turrónes y Mazapanes, Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas, aprobada por Orden de 21 de mayo de 1948, y las normas especiales de Elaboración de Helados y Horchatas, aprobadas por la Orden de 4 de noviembre siguiente, propuesta que refleja el acuerdo tomado por las representaciones económica y social de los Grupos de Turrónes y Mazapanes, Obradores de Confitería, Churros y Helados, constituidos en Comisión paritaria presidida por el señor Presidente del Sindicato Nacional dicho, y que supone una mejora en la situación laboral, sin que ocasione repercusión económica apreciable para las empresas afectadas.

En su mérito, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 10 de octubre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos que se dicen de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Turrónes y Mazapanes, Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas y en los siguientes términos:

1.º En el artículo 8.º se suprime el párrafo segundo del apartado c), Peonaje, quedando una sola categoría de Auxiliar femenino.

2.º El artículo 33 queda redactado de la siguiente forma:

«Con independencia del salario base que se fija en las tablas que a continuación se fijan se establece para estimular la asistencia al trabajo un plus de actividad, que se percibirá únicamente en los casos de asistencia efectiva al trabajo en las fiestas recuperables en las vacaciones, y se tendrá en cuenta para el cómputo de las horas extraordinarias:

Categoría	Salario base	Plus de actividad	Total
Grupo A). Técnicos:			
Maestro de Obrador y Confitería	115	25	140
Maestro o Encargado de Turrónes y Mazapán	115	20	135
Maestro de Taller de Carpintería	115	15	130
Viajantes (suelo garantizado)	2.800	600	3.400
Grupo B). Administrativos:			
Jefe de primera	3.900	700	4.600
Jefe de segunda	3.900	200	4.100
Oficial de primera	2.800	600	3.400
Oficial de segunda	2.800	300	3.100
Auxiliar	1.800	400	2.200
Aspirante de 14 a 16 años	1.200	—	1.200
De 16 a 18 años	1.500	—	1.500
De 18 a 20 años	1.800	—	1.800
Grupo C). Subalternos:			
Vigilante	65	10	75
Portero	65	10	75
Repartidor	65	10	75
Mujer de limpieza (jornada)	60	5	65
Mujer de limpieza (hora)	10	—	10
Botones de 14 a 16 años	25	10	35
Botones de 16 a 18 años	25	15	40
Botones de 18 a 20 años	60	5	65
Grupo D). Obreros.			
Oficios propios:			
Hornero	80	25	105
Oficial de 1.º	80	25	105